

BORDA, G. A.: «Derecho civil. Parte general». Editorial Perrot, Buenos Aires, 1953. Tomo I, 520 págs.; tomo II, 378 págs.

El autor, ya conocido entre nosotros por otras publicaciones, ha preparado esta «Parte general del Derecho civil», que nos parece útil y elogiabile, y creemos habrá de prestar muy buenos servicios en la enseñanza de dicha disciplina en la nación hermana, finalidad a la que está esencialmente destinada.

La obra presenta una prudencia y una orientación encomiables: ius naturalismo, visión clara y realista de los problemas políticos y jurídicos, solución adecuada de cuestiones como la unidad del Derecho, valor de la persona, etc.

No siempre, sin embargo, son aceptables sus puntos de vista; así, por ejemplo, en lo que se refiere al concepto del Derecho, que es para el autor el «conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter obligatorio y conforme a la justicia» (t. I, pág. 12), definición extraña para un autor que acepta expresamente el Derecho natural (t. I, págs. 19 y ss.), y que define el Derecho positivo como «el conjunto de leyes vigentes en un país» (t. I, pág. 24).

La falta de precisión de estos conceptos tiene consecuencias importantes, como es, por ejemplo, estimar que la existencia o ausencia de coacción es nota diferencial entre el Derecho y la Moral (t. I, págs. 14-15), sin deslindar los supuestos de que se trate de normas de Derecho natural o de normas pertenecientes a un Derecho positivo, etc.

El sistema y la técnica jurídica no siempre son cuidados debidamente; así, en lo que a sistemática se refiere, extraña que se traten en un mismo capítulo todos los problemas que plantea la determinación del concepto de Derecho y el derecho subjetivo; en cuanto a la técnica, citemos asimismo, con carácter de ejemplo, que el autor se aferra a viejas ideas ya superadas, como es creer que el deber jurídico es siempre la consecuencia de la existencia de un derecho subjetivo.

La elección de la bibliografía es acertada en lo que se refiere a los tratados generales que utiliza y en lo relativo a la bibliografía argentina, muy completa, contrariamente a lo que ocurre con la extranjera.

Fácil sería añadir ejemplos en los que, a nuestro juicio, el autor no sigue el mejor camino; pero asimismo multiplicar los casos en que su opinión es acertada, que en definitiva superan con creces toda censura, y que justifican ampliamente las alabanzas que a su obra hemos dedicado.

Jerónimo LOPEZ

FAIREN GUILLEN, Víctor: «La alera foral». Institución «Fernando el Católico». Zaragoza, 1951; 246 págs.

Una excelente presentación editorial avalora esta obra, que significa una fundamental y decisiva aportación al tema de la alera foral, al mismo tiempo que constituye un ejemplo de lo que debe hacerse en el tras-

cidental empeño—apuntado en el primer Congreso Nacional de Derecho Civil—de elaborar un Código para todos los españoles, en que se contengan las instituciones forales merecedoras de supervivencia.

En el libro cuarto se realiza la construcción jurídica de la institución estudiada, articulándose los resultados de la precedente investigación. Se desecha la idea de la comunidad de pastos y se configura la alera como una servidumbre discontinua, aparente o no aparente, según los casos, y positiva, en cuya regulación se entrecruzan normas civiles y administrativas que hacen muy difícil en ocasiones el deslinde de lo público y lo privado. Se trata, en suma, de cierta especialidad de pastos, extendida en Aragón y otras regiones forales (aparte sus ramificaciones en territorio francés), «caracterizada por el aprovechamiento por parte de los ganados de un pueblo de los existentes en una parte del término de otro pueblo colindante, por donde ambos confrontan, y hasta sus eras: debiéndose ejercer tal derecho—que unas veces es recíproco y otras no—con sujeción a determinadas limitaciones... contenidas sintéticamente en el apotegma «de sol a sol y de era a era».

En los tres libros anteriores el autor ha puesto las premisas de las precedentes conclusiones, siendo de notar que no ha aspirado, en este punto, a seguir paso a paso la evolución histórica de la alera—empresa harto difícil, si no es imposible, y de escasos resultados prácticos, si se tiene en cuenta la situación de las fuentes del derecho aragonés y las peculiaridades del modo de originarse la alera—, antes bien ha sido su propósito sorprender a la institución en dos interesantes momentos: el de la promulgación del Código civil, y el de su vida presente. Para lograr más eficazmente esto último, el autor se ha servido de una encuesta realizada por él bajo los auspicios del Consejo de Estudios del Derecho Aragonés, compuesta de 119 preguntas de todo cuanto se creyó interesante preguntar sobre esta institución, y dirigida a las personas letradas residentes en los pueblos y a los funcionarios de la Administración Local. Los estimables resultados obtenidos por este procedimiento permitieron al autor reconstruir la institución en el momento actual de su vida.

Gabriel GARCIA CANTERO

GIAMPICCOLO, Giorgio: «Il contenuto atipico del testamento». Milán, Giuffrè, 1954; 388 págs.

Un vasto problema que la norma del artículo 587 del vigente Código civil italiano sugiere y no resuelve es el de aquello que, atendida la definición legal del testamento, puede llamarse «contenido atípico del testamento».

Y esto es lo que Giampiccolo se propuso como objeto de su macizo y minucioso estudio. El autor advierte en las observaciones preliminares que no es posible tomar partido en la materia si primero no se determina el ámbito de la categoría y, gradualmente, la naturaleza de cada uno de los actos que en la misma entran, los efectos que el sistema positivo le atribuye y el especial significado que a la elección de la forma testamentaria